REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0034
RADICADO N° 2021-00144-00

Mediante auto del 22 de julio de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de los señores *CÉSAR ARLEY SALAZAR BUSTAMANTE y ANA MARÍA BOLÍVAR GIRALDO*, por el capital y los intereses allí determinados, Igualmente, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca, el primero de ellos perfeccionado.

La notificación a los demandados se realizó a través de sus correos electrónicos quienes, dentro del término otorgado, guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 468 del Código General del Proceso:

> *"...3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*
>
> *El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate."*

Así las cosas y dado que no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución y el remate y avalúo del bien gravado con la hipoteca; así mismo, las partes deberán presentar la liquidación del crédito y se condenará en costas, a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el remate y avalúo del bien gravado con la hipoteca, para que con su producto se pague al demandante el valor del crédito y las costas.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 ibidem y el ***parágrafo del artículo 9 Decreto 806 de 2020***.

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada. Tásense. Como agencias y trabajos en derechos se fija la suma de $11.000.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7866ba3769308c3f733cb4dcf04fee55fad14b73f42b2486c71b7d50bede1fc**
Documento generado en 24/01/2022 01:26:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica